















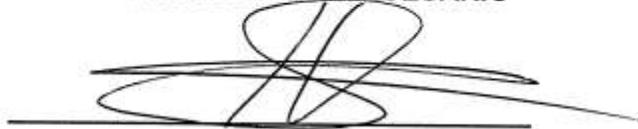
EXPEDIENTE: 01020/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**PRIMERO.** Tener por presentado al suscrito en tiempo y forma, con la personalidad con la cual me ostento, interponiendo a nombre de **SEBASTIAN REYES RUÍZ**, Recurso de Revisión en contra del acto señalado como reclamado en el capítulo correspondiente.

**SEGUNDO.** Admitir el presente Recurso de Revisión demanda y ordenar se emplace a las Autoridades Responsables.

**TERCERO.** Previos los trámites de ley, dictar la resolución correspondiente que en derecho proceda.

**PROTESTO LO NECESARIO**



**LUIS HUSSIEM DIPP FARIAS**

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintinueve de marzo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión; y

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





EXPEDIENTE: 01020/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Luego entonces, resulta extemporáneo el presente recurso de revisión **01020/INFOEM/IP/RR/2011**, por haberse promovido el **diecisiete de marzo de dos mil once**, es decir, dieciocho días hábiles posteriores a la fecha en que había fenecido el plazo de quince días establecido en el numeral 72 de la Ley de la materia.

En ese tenor resulta aplicable el punto dieciocho de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"** publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dispone:

*"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las disertaciones vertidas en el considerando **II** de esta resolución, se **desecha** por notoriamente improcedente el recurso de revisión identificado con el número de expediente **01020/INFOEM/IP/RR/2011**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a **LA RECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

